

## CIRCULAR ASFI/ 0 2 0/2009

La Paz.

23 DE NOVIEMBRE DE 2009

DOCUMENTO :R-60093

ASUNTO : NORMAS GENERALES

TRAMITE :T-477107 - CN/ASFI MODIFICACIONES AL RE

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y AL REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito y al Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo, que serán incorporadas en el Capítulo III y XVI del Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Las modificaciones son las siguientes:

- Se sustituye en ambos Reglamentos la denominación de Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- Se elimina del último párrafo del artículo 3° de la Sección 2 y del artículo 4° de la Sección 3 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) el requisito que establece que para la elaboración e implementación del Plan de Acción, la CAC Societaria podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente inscrito en el Registro de Consultores de la SBEF.



La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



Se elimina del último párrafo del artículo 3° de la Sección 2 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) el requisito que establece que para la elaboración e implementación del Plan de Acción, la IFD podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente inscrito en el Registro de Consultores de la SBEF.

Atentamente,

Msc Lic. Ernesto Rivero V.
Director Ejecutivo a.i.
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Adj. lo citado RAP/IEV/PMG

000 100 100 -



### RESOLUCIÓN ASFI Nº 412 /2009 La Paz, 23 NOV 2009

### **VISTOS:**

El Informe Técnico ASFI/DNP/R-54547/2009 de fecha 6 de noviembre de 2009 e Informe Legal ASFI/DNP/R-56298/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, todos emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referido a las modificaciones del **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y AL REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución ASFI N° 376/2009 de 5 de noviembre de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), eliminó el Reglamento para el Registro de Consultores, contenido en el Capítulo V, Título IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF) y dejó sin efecto los procesos de solicitud de inscripción de los profesionales que iniciaron su trámite ante la ASFI.

Que, el Informe Técnico ASFI/DNP/R-54547/2009 de fecha 6 de noviembre de 2009, sugiere modificar los Reglamentos para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y para Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras para que estos Reglamentos se encuentren consistentes con el cambio efectuado mediante la Resolución ASFI N° 376/2009 de 5 de noviembre de 2009.

Que, La Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008, modifica la Ley de Bancos y Entidades Financieras, incorpora al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias y dispone que las modalidades de incorporación de dichas cooperativas al ámbito de supervisión y la obtención de la respectiva licencia, serán reglamentados por este órgano de control.

Que, mediante Resolución SB N° 034 de 10 de marzo de 2008, en uso de la facultad establecida en el Artículo 4 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras procedió a incorporar a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) u Organizaciones no Gubernamentales Financieras, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, como entidades de intermediación financiera no bancaria, organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles autorizadas para realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios integrales en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y normativa regulatoria dictada al efecto, instruyendo la emisión de la reglamentación que corresponda.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispone que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denomine Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, asumiendo las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.



La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4523555

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776



2

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras especifica que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es el Órgano Rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, que tiene como objeto institucional mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.

Que, efectuado el análisis legal, la Dirección de Normas y Principios mediante Informe Legal ASFI/DNP/R-56298/2009 de fecha 11 de noviembre de 2009, ha manifestado que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, apruebe las modificaciones propuestas al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC)...

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.

### RESUELVE:

- 1.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (IFD)**, de acuerdo al texto contenido en anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2.- Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC)**, de acuerdo al texto contenido en anexo que forma parte de la presente Resolución.
- **3.-** Establecer que todas las modificaciones aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Registrese, comuniquese y archivese.



ALL.P. THE STORY OF THE PROPERTY OF THE PROPER

RAP/ALLP

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Tell: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

# CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES<sup>1</sup>

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 que modifica la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Cerradas de Carácter Comunal han sido incorporadas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), bajo la denominación de CAC Societarias.

En consecuencia, el ámbito de aplicación del presente Reglamento son las CAC Abiertas y las CAC Societarias.

Artículo 2º - Constitución de CAC Abierta o CAC Societaria.- Para constituir una nueva CAC bajo la forma de CAC Abierta o CAC Societaria, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del Permiso de Constitución ante ASFI.

**Segunda:** Efectuar el trámite de obtención de su personería jurídica ante la Dirección General de Cooperativas.

Tercera: Tramitar la obtención de su licencia de funcionamiento ante ASFI.

Los requisitos para la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de una Nueva CAC serán establecidos en el presente Reglamento.

- Artículo 3° Proceso de Incorporación de CAC Societaria en funcionamiento al ámbito de Supervisión.- La CAC Societaria que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 3892 se encontraba en funcionamiento, para ser incorporada al ámbito de la regulación de ASFI debe cumplir con dos etapas:
  - **Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación:** Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI.
  - Etapa 2. Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley Nº 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios.

- **Artículo 4º Atribuciones de ASFI.-** A partir de la aprobación del presente Reglamento y en aplicación del artículo 96° de la LBEF, ASFI podrá:
  - a. Realizar visitas de inspección a la CAC Societaria y, recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente.
  - b. Convocar a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, ejecutivos o socios de la CAC Societaria que ASFI considere necesario.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

- c. Emitir instructivos a la Gerencia, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, así como recomendaciones a la Asamblea de la CAC Societaria.
- d. Convocar a Asamblea Extraordinaria de la CAC Societaria cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Cooperativa y no sea posible solicitar al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia que convoque a dicha Asamblea.
- e. Declarar como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, a la CAC Societaria que se resista a cumplir las instrucciones que ASFI emita en el marco de sus atribuciones.

Artículo 5° - Remisión de información a ASFI.- A partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes.

Los estados financieros deben ser presentados en forma impresa y electrónica a las direcciones establecidas mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

En caso de no elaborar Estados Financieros mensuales, la CAC Societaria debe informar a ASFI el motivo y la periodicidad con la que éstos serán presentados.

### SECCIÓN 2: OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ADECUACIÓN

Artículo 1º - Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación.- La CAC Societaria, que a la fecha de promulgación de la Ley Nº 3892 se encontraba en funcionamiento, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

Fase I: Diagnóstico de Requisitos

Fase II: Elaboración del Plan de Acción

Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación

Artículo 2° - Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La CAC Societaria debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento a la Firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoria Externa autorizadas para entidades de intermediación financiera de ASFI, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

**Artículo 3º - Fase II: Elaboración del Plan de Acción.-** La CAC Societaria en base al diagnóstico realizado por la Firma de Auditoria Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere lo siguiente:

- Un cronograma de conversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios que tengan la condición de depósitos.
- Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la Firma de Auditoria Externa. Posteriormente, deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción, la CAC Societaria podrá recurrir al apoyo de un consultor.

Artículo 4º - Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la CAC Societaria y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

**Artículo 5º - Período de Adecuación.-** La CAC Societaria, en el proceso de implementación de su Plan de Acción tendrá doce (12) meses para obtener su Licencia de Funcionamiento, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción una vez que obtenga la mencionada licencia.

### SECCIÓN 3: CONVERSIÓN DE CAC SOCIETARIAS EN ABIERTAS

**Artículo 1º - Etapas para la Conversión.-** La CAC Societaria que a la fecha de la promulgación de la Ley Nº 3892 se encontraba en funcionamiento y quiera convertirse en CAC Abierta debe cumplir con dos etapas:

- Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI.
- Etapa 2: Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento como CAC Abierta emitida por ASFI.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley Nº 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento como CAC Abierta, la CAC Societaria podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios.

Artículo 2° - Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación.- La CAC Societaria en funcionamiento que desee convertirse en CAC Abierta, para obtener el Certificado de Adecuación debe cumplir con las siguientes fases:

- Fase I : Diagnóstico de Requisitos
- Fase II: Elaboración del Plan de Acción
- Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación

Artículo 3º - Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La CAC Societaria debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento a la Firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoria Externa autorizadas para entidades de intermediación financiera de ASFI, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 4º - Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La CAC Societaria en base al diagnóstico realizado por la Firma de Auditoria Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere:

- Un cronograma de conversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios que tengan la condición de depósitos.
- Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la Firma de Auditoria Externa. Posteriormente, deberá ser informado en la próxima Asamblea General de Socios.

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción, la CAC Societaria podrá recurrir al apoyo de un consultor.

Artículo 5° - Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la CAC Societaria y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Artículo 6° - Período de Adecuación.- La CAC Societaria, en el proceso de implementación de su plan de acción tendrá doce (12) meses para obtener su licencia de funcionamiento como CAC Abierta, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción una vez que obtenga la mencionada licencia.

# CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

### SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° - Ámbito de Aplicación.-** La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) mediante Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, incorporó a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) al ámbito de supervisión de ASFI.

Artículo 2° - Constitución de IFD de primer piso. - Para constituir una nueva IFD de primer piso, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del permiso de constitución ante ASFI.

**Segunda:** Efectuar el trámite para la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Tercera: Tramitar la obtención de su licencia de funcionamiento ante ASFI.

Los requisitos para la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de una nueva IFD serán establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 3º - Proceso de Incorporación de IFD al ámbito de Supervisión.-** La IFD que a la fecha de emisión de la Resolución SB Nº 034/2008 se encontraba en funcionamiento realizando operaciones de primer piso, para ser incorporada al ámbito regulación de ASFI debe cumplir con dos etapas:

**Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación:** Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI.

**Etapa 2. Obtención de la licencia de funcionamiento:** Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitido por ASFI.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la IFD podrá realizar las operaciones que venía realizando.

**Artículo 4º - Atribuciones de ASFI ¹.-** A partir de la aprobación del presente Reglamento y en aplicación del artículo 96º de la LBEF, ASFI podrá:

- **a.** Realizar visitas de inspección a la IFD y, recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente.
- **b.** Convocar a los miembros del Directorio, Junta de Fundadores, ejecutivos o asociados de la IFD que ASFI considere necesario.
- c. Emitir instructivos a la Gerencia, Directorio o Junta de Fundadores.
- d. Convocar a Asamblea Extraordinaria de la IFD cuando exista un hecho relevante que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

- afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la IFD y no sea posible solicitar al Órgano Competente que convoque a dicha Asamblea.
- e. Declarar como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, a la IFD que se resista a cumplir las instrucciones que ASFI emita en el marco de sus atribuciones.

Artículo 5° - Remisión de información a ASFI².- A partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2008, la IFD debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes en el formato que establezca ASFI.

Los estados financieros deben ser enviados vía electrónica a la dirección establecida mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificación 1

### SECCIÓN 2: OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ADECUACIÓN

Artículo 1° - Proceso para la Obtención del Certificado de Adecuación.- La IFD, que a la fecha de promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 se encontraba en funcionamiento, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

- Fase I : Diagnóstico de Requisitos
- Fase II: Elaboración del Plan de Acción
- Fase III: Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación

Artículo 2° - Fase I: Diagnóstico de Requisitos.- La IFD debe contratar en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la emisión del presente Reglamento a la Firma inscrita en el Registro de Firmas de Auditoria Externa autorizadas para entidades de intermediación financiera de ASFI, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la IFD para cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3° - Fase II: Elaboración del Plan de Acción.- La IFD en base al diagnóstico realizado por la Firma de Auditoria Externa, debe elaborar un Plan de Acción que considere lo siguiente:

- Un cronograma para la reclasificación fuera de balance de las partidas correspondientes a operaciones no financieras.
- Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico.
- Adecuación a límites de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

El Plan de Acción, aprobado por el Directorio, debe ser remitido a ASFI dentro de los noventa (90) días posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la Firma de Auditoria Externa.

Para la elaboración e implementación del plan, la IFD podrá recurrir al apoyo de un consultor.

Artículo 4º - Fase III: Evaluación y Emisión del Certificado de Adecuación.- ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción elaborado por la IFD y en caso de no existir observaciones emitirá el Certificado de Adecuación. De presentar observaciones que impidan la aprobación del plan, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

**Artículo 5º - Período de Adecuación.-** La IFD, en el proceso de implementación de su Plan de Acción tendrá doce (12) meses para obtener su Licencia de Funcionamiento, pudiendo continuar con la implementación de su Plan de Acción una vez que obtenga la mencionada licencia.

# SECCIÓN 3: FORMACION DE UNA NUEVA IFD DURANTE EL PROCESO DE ADECUACION 1

- Artículo 1º Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables a aquella IFD de primer piso en funcionamiento que, durante el proceso de su adecuación establecido en la Sección 2 del presente Reglamento, decida integrar o constituir con terceras personas una nueva IFD.
- Artículo 2° Requisitos.- La IFD de primer piso en funcionamiento que decida ser parte de la organización de otra IFD de primer piso, durante su proceso de adecuación, debe presentar su solicitud, mediante carta dirigida al Director Ejecutivo de ASFI, mencionando y adjuntando lo siguiente:
- 1. De la IFD de primer piso en funcionamiento y en proceso de adecuación:
  - a. Copia de la escritura de constitución.
  - b. Acta de la Asamblea de asociados o socios fundadores, en la que conste la decisión de participar en la constitución de otra IFD de primer piso y de transferir pasivos, ceder sus activos y otros recursos necesarios para la constitución de la IFD de primer piso.
- 2. De la IFD de primer piso a ser constituida:
  - a. Nombre o razón social.
  - b. Domicilio legal previsto.
  - c. Lista de asociados o socios fundadores, incluyendo el nombre del representante de los asociados o socios fundadores, los cuales deberán ser como mínimo cinco (5).
  - d. Carta de los nuevos asociados o socios fundadores mostrando su interés para constituir la IFD.
  - e. Monto y origen de las aportaciones y/o donaciones comprometidas.
  - f. Acta de constitución.
  - g. Borrador de Estatutos.
  - h. Breve descripción de las operaciones a ser realizadas y del mercado objetivo.
- **Artículo 3° Asociados o socios fundadores .-** Están impedidos de ser asociados o socios fundadores de la IFD a constituirse, aquellas personas que se encuentren comprendidas en los impedimentos señalados en los artículos 10° y 32° de la LBEF.
- **Artículo 4º Admisión de la solicitud.** ASFI efectuará la revisión de la solicitud y de los documentos remitidos y hará conocer a los interesados en un plazo máximo de sesenta (60) días, su decisión sobre la continuidad del trámite, admitiendo ó rechazando el mismo.

En caso de existir observaciones, que no invaliden la admisión de la solicitud, éstas serán comunicadas por escrito al representante de los asociados o socios fundadores, fijando plazo para

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

su regularización.

**Artículo 5º - Publicación.-** Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la IFD, este Organismo de Supervisión instruirá al representante de los asociados o socios fundadores la publicación de la misma, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI.

Artículo 6° - Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los asociados o socios fundadores, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la IFD dentro del plazo de quince (15) días. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los asociados o socios fundadores de la IFD a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días para subsanarlas.

**Artículo** 7º - **Evaluación y aprobación de la solicitud.**- Una vez regularizadas o subsanadas todas las observaciones formuladas por el Organismo Supervisor y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días para evaluar y pronunciarse sobre la solicitud.

En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la IFD e instruirá al representante de los asociados o socios fundadores, para que dentro de los cinco (5) días de ser notificados, publique por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, debiendo el representante de los asociados o socios fundadores, a continuación, tramitar la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente.

Artículo 8º - Rechazo de la solicitud.- ASFI podrá rechazar la solicitud presentada en cualquier momento del proceso establecido en la presente Sección, dicho rechazo podrá ser comunicado al representante de los asociados o socios fundadores mediante carta o Resolución fundada, según corresponda. Cuando la notificación al representante de los asociados o socios fundadores sea mediante Resolución, ASFI efectuará la publicación de la Resolución de Rechazo por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Artículo 9° - Causales para el rechazo de la solicitud.- La solicitud será rechazada por ASFI cuando no se subsanen las observaciones identificadas y/o cuando se presente una o más de las causales siguientes :

- 1. Que uno o más de los asociados o socios fundadores se encuentren comprendidos en los impedimentos de los artículos 10° y 32° de la LBEF.
- 2. Que uno o más de los asociados o socios fundadores hayan sido inhabilitados en sus actividades como directores, síndicos, gerentes, administradores, apoderados generales, empleados, peritos tasadores de bienes, auditores externos o calificadores de entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros.
- **3.** Que uno o más de los asociados o socios fundadores hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 4. Que los asociados o socios fundadores no cuenten con la solvencia e idoneidad.

- **5.** Que uno o más de los asociados o socios fundadores tengan pendientes de resolución sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI.
- **6.** Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en la presente Sección para la constitución de la IFD.
- 7. Que la IFD en funcionamiento en proceso de adecuación no obtenga su certificado de adecuación.

**Artículo 10° - Validez del permiso de constitución.** El permiso de constitución tendrá validez hasta que la IFD en organización obtenga su personería jurídica, plazo que no podrá exceder de 12 meses. Durante este período la IFD en funcionamiento en proceso de adecuación debe seguir cumpliendo las tareas establecidas en su plan de acción.

Artículo 11° - Proceso de transferencia y de cesión.- Obtenida la personería jurídica la IFD en organización debe proceder a la Firma de los contratos de transferencia de pasivos, cesión de activos y otros recursos con la IFD en funcionamiento proceso de adecuación.

Asimismo, la IFD en organización debe dar continuidad al plan de acción establecido por la IFD en funcionamiento en proceso de adecuación.

Artículo 12° - Obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Para que la IFD constituida obtenga su Licencia de Funcionamiento, ésta debe cumplir con todo el procedimiento determinado en la presente Sección, así como con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para que las IFD en funcionamiento y en proceso de adecuación obtengan su licencia de funcionamiento.